

forma habitual por los correspondientes habilitados a los funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos taxativamente comprendidos en el artículo primero.

Cuando se trate de casos respecto a los cuales haya de dictarse resolución especial, ésta será acordada en Consejo de Ministros.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se habilitarán los créditos precisos para cubrir las atenciones creadas por el presente Decreto y se dictarán las resoluciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer cese en el cargo de Cónsul General de España en Tánger, don José Prieto del Río, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Dado en Barcelona a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Cónsul General de España en Tánger a don Juan Simón Vidarte Franco-Romero, Ministro Plenipotenciario.

Dado en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, encargado de la Cartera de Estado, y

en atención a las circunstancias que concurren en don José Prieto del Río, Ministro Plenipotenciario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Tánger,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y con carácter de Consejero, a la Embajada de España en Buenos Aires.

Dado en Barcelona a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,

JUAN NEGRIN

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede rectificado el epígrafe figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero referente a gratificaciones al personal del Ministerio de Estado, del Decreto de 16 de Agosto último, reorganizando los servicios del citado Departamento, que deberá quedar redactado como sigue: "Para retribución en concepto de servicios permanentes, horas extraordinarias o doble jornada al personal que presta sus servicios en el Ministerio".

Dado en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la cartera de Estado,

JUAN NEGRIN

## MINISTERIO DE DEFENSA

### NACIONAL

### DECRETO

Para atender a las necesidades de fortificación, así como a cubrir las plantillas de tropa de los Batallones de Obras y Fortificaciones, Batallones de Puentes, Equipos de Destrucciones y Compañías de Carreteras; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movili-

zados para la expresada finalidad todos los ciudadanos incluidos en los reemplazos de mil novecientos veintuno, mil novecientos veinte y mil novecientos diez y nueve, de los oficios y profesiones que a continuación se detallan:

Agricultores, Albañiles, Aparejadores, Arquitectos, Aserradores, Aislamientos e Impermeabilizantes, Ayudantes de Montes y de Obras Públicas, Canteras, Caficeros, Capataces de Obras Públicas, Carpinteros o Similares, de ribera, de armar y de taller, Carroceros, Cerámica, Constructores de cajas y embalajes de madera y de carros, Ebanistas, Encargados de Obras de caminos y de edificación, Encofradores, Entarimadores, Empapeladores, Empedradores, Estucadores, Floricultores, Guardas Forestales en todas sus categorías, Hacheros, Hierro armado, Hortelanos, Ingenieros de Montes y de Caminos, Jardineros, Leñadores, Maestros de Obras de Caminos y de edificación, Mamposteros, Machacadores, Maquinistas y Fogoneros de apisonadora, Montadores de cubiertas, Mosaistas y colocadores, Ladrilleros, Peones de Albañil, de camineros y auxiliares, de mamposteros, Piedra artificial, Piedra y mármol, Pintores, Pocereros, Rasineros, Viticultores y Yeseros.

Además, se consideran incluidos en la movilización todos aquellos oficios que se dedican al laboreo de la tierra, ya se trate de aparcería, propiedad, trabajo a jornal o cualquier otra modalidad de éste o aprovechamiento de la misma; cuantos por razón de su profesión utilicen herramental apropiado para los trabajos de fortificación, y cualquier otro oficio que tenga la madera como materia prima para su trabajo, sea cual fuere el ramo de la industria a que pertenezca.

Estas normas se aplicarán a los que desempeñen la función específica que las denominaciones apuntadas encierran, estén o no sindicados, cualquiera que sea el nombre con que son designados tales oficios en la comarca o región de que se trate y el ramo o función del Sindicato u Organismo a que pertenezca.

Quedan incluidos en esta movilización todos los que posean los oficios y profesiones indicados, aunque hayan dejado de ejercerlos con posterioridad al treinta de junio de mil novecientos treinta y siete y aunque tuvieran sé-